



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEÍS (16) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ARMENIA
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES GÓMEZ RAMÍREZ
RADICADO: 630014003008-2022-00519-00

La demandada GLORIA MERCEDES GÓMEZ RAMÍREZ en el escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que efectuó consignación por la suma de \$959.966 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Estudiado lo anterior, el despacho **NIEGA** tal pedimento, por cuanto no se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 inciso 3 del Código General del Proceso "*(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*"

Conforme a lo anterior, la demandada no presentó liquidación de crédito y costas y aun cuando efectuó consignación por la suma de \$959.966, ello no alcanza a cubrir el capital, intereses y costas del proceso, razones más que suficientes para negar la solicitud.

Ahora bien, teniendo de presente que la demandada GLORIA MERCEDES GÓMEZ RAMÍREZ, realiza la consignación en la cuenta de depósitos judiciales, invocando los datos del proceso, las partes y radicación, interpreta el despacho con tal postura, que la ejecutada conoce de la providencia que se debe notificar, es decir, el mandamiento de pago librado en su contra, por lo que, en virtud al inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se le considera, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la orden de pago en la presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demanda y demás actuaciones, a partir de la fecha de presentación del escrito (19/12/2022).

SE ADVIERTE a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos a través del Centro de Servicios, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

17 DE ENERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0834c18159e5ba5bb18ba748cf321970d9591763fd9e821757e25cfa255b875a**

Documento generado en 16/01/2023 08:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>